



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 12/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001	Ejecutivo Singular	JAIRO JAVIER - GUERRERO	No repone auto recurrido	09/04/2021
2017 01177		GUERRERO vs GERMAN GARCIA MONACAYO	No acepta renuncia de poder	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Página: 1

Informe Secretarial. Pasto, 9 de abril de 2021. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del recurso y renuncia a poder presentados por la apoderada del señor Oscar Calvache Benavides. (Fls. 100 a 103). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01177

Demandante: Javier J. Guerrero

Demandado: Leonel German García Moncayo, Mario Fernando Riascos
Martínez y Oscar Calvache Benavides.

Pasto (N.), nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 7 de septiembre de 2020, que ordenó el pago de títulos judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de febrero de 2020, se modificó la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y se ordenó que por secretaría una vez en firme dicha providencia se dé cuenta del proceso para el trámite procesal pertinente. Es así que posteriormente, en auto del 7 de septiembre de 2020 se ordenó el pago de los títulos existentes en favor de la apoderada ejecutante.

Dentro del término de ejecutoria del auto, la apoderada del señor Oscar Calvache interpone recurso de reposición en subsidio apelación frente a la anterior providencia, argumentando que no se corrió traslado a la liquidación de crédito y no se ha dado trámite a las solicitudes previas.

CONSIDERACIONES

La inconformidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada radica en que, según su apreciación, no se ha corrido traslado a la liquidación de crédito presentada ni se han resuelto las solicitudes presentadas previamente.

Sin embargo, luce desacertada por los siguientes motivos: primero, de la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante se corrió traslado fijándola en lista el 27 de junio de 2019; segundo, dicha liquidación fue modificada por este despacho con auto del 13 de febrero de 2020, sobre la cual aquella apoderada presento recurso de reposición sin presentar la queja que ahora interpone y que fuera resuelto en auto del 29 de julio de 2020; tercero, el auto del 7 de septiembre de 2020 por el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales, es posterior al que modificó la liquidación de crédito, por ende y sin necesidad de mayor raciocinio se negará el recurso presentado.

Respecto al recurso de apelación implorado en subsidio de la reposición, cabe memorar que este es un proceso de mínima cuantía y de única instancia, razón por la cual resulta improcedente.

Entre tanto, frente a la aseveración de atender las peticiones previamente presentadas, se observa que dicha afirmación no tiene asidero, toda vez que revisado el plenario no se evidencia petición alguna por atender.

Por último, existe memorial de renuncia al poder conferido presentado por la apoderada judicial del señor Oscar Calvache, la cual se advierte que no cumple los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que si bien manifiesta que el ejecutado está enterado del estado del proceso y se remite copia del memorial al correo electrónico oscarhbo1978@hotmail.com, el mismo no fue informado en la contestación a la demandada ni en ningún otro escrito posterior, así las cosas, la comunicación de renuncia deberá dirigirse al lugar de notificaciones del demandado registrada en la demanda inicialmente, esto es, en la calle 19 No. 243-78, oficina de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a reponer la providencia proferida el 7 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor Oscar Calvache por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- SIN LUGAR A ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada del señor Oscar Calvache por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de abril de 2021
_____ Secretario